

385R3401

3. 12. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 322/13

REGLAMENTO (CEE) Nº 3401/85 DE LA COMISIÓN

de 2 de diciembre de 1985

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3601/82, referente a la comunicación de los Estados miembros a la Comisión de los datos relativos a las importaciones y exportaciones de determinados productos agrícolas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, relativo a la organización común de mercados en el sector de los cereales ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1018/84 ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 24, así como las disposiciones correspondientes de otros reglamentos sobre la organización común de mercados de los productos agrícolas,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3601/82 de la Comisión ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3481/84 ⁽⁴⁾, establece la comunicación de los Estados miembros a la Comisión de los datos relativos a las importaciones y exportaciones de determinados productos agrícolas;

Considerando que es necesario que los Estados miembros comuniquen de una manera uniforme los datos relativos a determinados productos del sector de los huevos y aves de corral;

Considerando que ya no son necesarios los datos relativos a las importaciones y exportaciones de determinados productos transformados del sector de las frutas y hortalizas;

Considerando que las medidas tomadas en el presente Reglamento se ajustan a los dictámenes de los Comités de gestión correspondientes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 3601/82 queda modificado como sigue:

- 1) En la letra c) del apartado 5 del artículo 1 se añadirá la frase siguiente:
«Sin embargo, respecto a los productos clasificados en las subpartidas 01.05 A y 04.05 A I del arancel aduanero común y que figuran en el punto "III. Huevos y aves de corral" del Anexo I, las unidades suplementarias se indicarán por 1 000 piezas.»
- 2) En el punto «XIV. Frutas y hortalizas» del Anexo I, se suprimirán las referencias a los productos de las subpartidas ex 08.03 y ex 20.05 del arancel aduanero común.
- 3) En el Anexo III, el encabezamiento de las columnas 5, 8, 11 y 14 tendrá el siguiente enunciado:
«Valor unitario por 100 kg/1 000 piezas ^(*)».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todas sus partes y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de diciembre de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 107 de 19. 4. 1984, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 376 de 31. 12. 1982, p. 11.

⁽⁴⁾ DO nº L 326 de 13. 12. 1984, p. 15.